

DON FELIPE MARQUEZ CORDOVILLA SARGENTO DE MILICIAS DESIGNADO SECRETARIO PARA LOS TRAMITES DE LA RESOLUCION RECAIDA EN LA PRESENTE CAUSA NUMERO 355/39 CONTRA EL PROCESADO LORENZO PRADES TRILLA POR EL DELITO DE REBELION MILITAR DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN DE CABALLERIA DON DIONISIO AYALA DIAZ DE LA QUINTANA.

CERTIFICADO: que a los folios que al margen se expresan existen las actuaciones que copiadas literalmente dicen.

Folio 19 SENTENCIA: En la Plaza de Badajóz a veinti seis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa instruida con el número 355 de 1939 contra el prisionero LORENZO PRADES TRILLA, por el supuesto delito de rebelion militar.- Hecha relación de los autos por el secretario presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensay RESULTANDO: que el procesado LORENZO PRADES TRILLA, de 38 años, natural y vecino de Iglesuela del Cid (Teruel) de mediana conducta sin antecedentes penales y de filiación marxista, durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, prestó servicio de guardias, fué nombrado presidente de la Colectividad, organismo encargado de la administración de los bienes incautados por el comité, cargo que desempeñó durante dos meses, despidió a los medieros de las masías, formó parte de una cuadrilla de milicianos que se dedicaron a registros y saqueos, administró el comercio de ultramarinos de Don Joaquín Dauden, del que se había incautado el comité, y se instaló en la casa de Doña Asunción Matutano en la que servía café a los milicianos, y con otros individuos sacó de la Iglesia Parroquial una de las columnas el día que el templo fué destruido; al ser movilizado su reemplazo ingresó en las filas rebeldes, siendo destinado a la 132 Brigada con la que estuvo en el frente de Levante en servicio de fortificaciones pasando mas tarde al de Extremadura en el que permaneció en servicio de trincheras hasta el veinti cinco de Enero del corriente año en que fué hecho prisionero en el Sector de los Blazques.- Hechos que declaramos probados.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado LORENZO PRADES TRILLA, como autor de un delito de rebelion militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de treinta años de reclusion con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena para el cumplimiento de la cual le será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, y le declaramos civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a derechos se determine.- Asi por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Juan Membrillera.- José Olivera.- Máximo Trigueros.- Francisco Moreno.- Antonio Lena.- Todos rubricados.- Folio 19 DICTAMEN AUDITORIAL.- Sevilla 13 de Junio de 1939 Año de la Victoria.- Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas de los Decretos 55 y 191 de la Junta Técnica del Estado y RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Badajóz ha dictado sentencia contra LORENZO PRADES TRILLA condenandole a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION como autor de un delito de rebelion militar y accesorias correspondientes.- CONSIDERANDO: que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal y justa la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad que invaliden el valor procesal de las mismas.- Visto las disposiciones legales mencionadas y las demás de general aplicación.- APRUEBO la sentencia dictada la presente causa, que por tanto, es firme y ejecutoria. Vuelvan las actuaciones a su instructor para notificación, ejecución y deducción de los testimonios prevenidos, uno de ellos para el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- EL AUDITOR.- Ilegible.- Rubricado.- Folio 22 CERTIFICADO DE RESOLUCION DEFINITIVA: Ministerio del Ejército.- Comisión Central de Examen de Penas.- Expediente núm 100306.- Certificado de Resolución definitiva (O.C. de 25 de Enero de 1940, D.O. 21).- LORENZO PRADES TRILLA, natural de Iglesuela del Cid de 38 años de edad, de estado casado y profesión campesino, fué condenado en Consejo de Guerra celebrado el 26 de Mayo de 1939, en la Plaza de Badajóz a la pena de reclusion perpetua con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil como autor de un delito de Rebelion d finido en el artículo 238 del Código de Justicia Militar. La Comisión Provincial de Badajóz elevó propuesta de comutación de la referida pena, informando que la definitiva que debía imponerse es la

de veinte años y un día de reclusión (N.19 G.III) con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena.-La Autoridad Judicial informó de acuerdo con la Comisión.- Esta Comisión Central, de conformidad con el parecer expuesto por la Provincial, elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de veinte años y un día de reclusión mayor con las accesorias de la pena primitiva.- Previos los oportunos trámites, la superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el reatado LORENZO PRADES TRILLA es la de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de la pena primitiva, que se conmuta igualmente de todo lo cual, esta Comisión Central CERTIFICA, de orden del Excmo. Señor Ministro del Ejército, remitiendo estos certificados al Lito. Señor. Auditor Militar de Mérida para cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7ª de la orden comunicada de 7 de Febrero de 1940, entendiéndose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución, de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto.- Madrid 10 de Diciembre 1942.- El Auditor Presidente.- Ilegible.- Rubricado.- El Vocal Militar.- Ilegible.- Rubricado.- El Vocal Judicial.- Ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta color violeta que dice.- Ministerio del Ejército.- Junta Central de Examen de Penas.- En el centro el Escudo de España.-

Y para que conste y su remisión a la autoridad competente expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez en Badajoz a veinti nueve de Enero del mil novecientos cuarenta y tres.



Vo Bo
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Coronel